

LOPD

Ley orgánica de protección de datos personales

Derechos y obligaciones

Preguntas más frecuentes

LOPD - Objeto de la Ley.

- La Ley orgánica de protección de datos.

tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

LOPD - Breve historia.

LOPD 1999

RLOPD 2007

LSSI 34/2002 + Inst.2010

FICHEROS
automatizados

(LORTAD, LOPD,
RD994/1999)

FICHEROS
(Automatizados y
NO
Automatizados)

(LOPD,
RD1720/2007)

Relacionados:

Teléfono fijo y móvil
Sociedad información
INTERNET
Accésos electrònic
Comercio electrònic
E-mail
VIDEOVIGILÀNCIA
Redess sociales
Adm. Electrònica
Esquema nacional seguridad

LOPD . Entidades de control

Agencia Española de Protección de Datos
y ... Agencias Autonómicas de Protección de datos
(Madrid, Catalunya, Euskal,...)

- RESOLUCIONES
- SENTENCIAS
- RECOMENDACIONES
- INFORMES JURÍDICOS

LOPD – Sanciones (incumplir)

- Posibilidad de reclamación judicial por parte del propietario de los datos.
- Pueden abrir un expediente disciplinario.
- Mala imagen
- Excepcionalmente el órgano sancionador podrá, previa audiencia de los interesados y atendida la naturaleza de los hechos y la concurrencia significativa de los criterios establecidos en el apartado anterior, no acordar la apertura del procedimiento sancionador y, en su lugar, apercibir al sujeto responsable a fin de que, en el plazo que el órgano sancionador determine, acredite la adopción de las medidas correctoras que en cada caso resultasen pertinentes.

| | | |
|---------|---|-----------|
| 900 | a | 40.000 € |
| 40.001 | a | 300.000 € |
| 300.001 | a | 600.000 € |

LOPD – Nivel datos

Ficheros especialmente protegidos

Ideología y creencias
Religión y Origen racial
Vida sexual Salud y **violència de genero**

Nivel Alto

Ficheros Financieros y Hacienda + **Nivel Básico si conforman PERFIL**

Hacienda pública – Servicios Seguridad Social
Servidicos financieros – **Mútuas – Entidades Gestoras**
Solvència patrimonial y crédito – **Operadores electrònics**
Violència de genero

Nivel medio

Fichros que contengan datos, sin que constituyan un perfil personal

Identificativos
Características personales – **grado discapacidad**
Acadèmic y profesionales
Carrera profesional
Información comercial
Econòmic o- financieros
Transacciones – Tratamiento de datos
Pago de la afiliación sindical i salud

Nivel básico

LOPD – Datos personales

- La imagen: Sí
La IP: Sí
La dirección de correo electrónico: Sí
El número de DNI: Sí
- La matrícula del coche: Sí
El número de teléfono: Por si solo no.
El número de teléfono móvil: Sí
La vivienda: Sí, vienen asociados a los datos de los titulares de la misma.
Número de una finca registral: Sí es un dato identificable

LOPD – Datos personales

- Resumiendo mucho, la LOPD es una ley que exige a las empresas controlar como trata los datos personales, ya sean de sus clientes, de sus empleados o de cualquier otro tipo.
- Ante todo, el aspecto que hay que comprender es que la LOPD no exige la no revelación o el no uso de los datos personales, sino que, cuando se haga, se tenga una razón legítima para ello y se haga garantizando que sólo las personas que tiene encomendada la labor acceden a los datos personales.

LOPD – Deberes del personal

- Como trabajador, hay una serie de deberes y obligaciones generales que debemos observar para el manejo adecuado de los datos personales.
 - Obligación de secreto. Todo trabajador tiene la obligación de mantener en secreto la información de carácter personal a la que tenga acceso en virtud de su puesto de trabajo, incluso después de su actividad laboral.
 - Derecho de Información. El titular que nos facilita los datos, debe ser informado de por qué y para qué se están recabando sus datos.
 - Consentimiento. Si se van a recoger datos de orientación sexual, médicos o de carácter político, el consentimiento tiene que ser expreso, lo que quiere decir que el individuo debe firmar un escrito autorizándolo.
 - Principio de proporcionalidad. Los datos personales solo se usarán para los fines para los que se han recabado. Si se quisieran utilizar para un fin distinto, la empresa deberá recabar el consentimiento del titular.
 - Principio de calidad. La ley obliga a la empresa a mantener los datos actualizados; para nosotros, como trabajadores, esto se traduce en un deber de obtener los datos con la mayor calidad posible y fieles a la realidad.
 - Custodia Diligencia. Es nuestra responsabilidad, reportar cualquier pérdida o incidente que pueda darse con respecto a los datos personales que manejamos. Si se diera algún incidente, se debe reportar inmediatamente al Responsable de Seguridad, que determinará la mejor manera de actuar.

FASES PROYECTO

Ley orgánica
de
protección
de
datos personales



LOPD Proyecto: FASE 1 - Sensibilización al personal

Artículo 89 del Real Decreto de la LOPD – protección de Datos personales.

Las funciones y obligaciones de cada una de las personas con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información ESTARAN CLARAMENTE DEFINIDAS Y DOCUMENTAS.

- La primera fase de la adaptación, consiste en la sensibilización de TODO el personal de las implicaciones y obligaciones que determinan las Leyes.

LOPD Proyecto: FASE 2 - Análisis de situación actual

Artículo 81. Aplicación de los niveles de seguridad.

Todos los ficheros que contengan datos de carácter personal deberán adoptar las medidas de seguridad que les corresponda.

Ficheros, Documentos, Contratos o dominios.

Control de acceso a datos (Autenticación).

Trabajo fuera de locales.

Gestión Copias de Seguridad.

LOPD Proyecto: FASE 3 - Legalizaciones

Artículo 20 LOPD. Notificación e inscripción registral.

La creación de los ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el BOE o BOP.

Los Datos de carácter personal de los ficheros se diferenciarán por Niveles de seguridad aplicable.

- Nivel Básico
- Nivel Medio
- Nivel Alto

LOPD Proyecto: FASE 4 - Procedimientos

Artículo 18 LOPD. Tutela de los derechos.

Las actuaciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley pueden ser objeto de reclamación por los interesados ante la Agencia de Protección de Datos.

(Documento de Seguridad de Datos)

- Derecho de consulta
- Gestión de incidencias
- Gestión de soportes
- Responsable de Seguridad
- Control acceso físico
- Copias de respaldo

+LOPD



LOPD - Sanciones

Con fecha de 17 de junio 2009 tiene entrada en esta Agencia escrito remitido por el Ayuntamiento de Madrid al que se adjunta informe de la Policía Municipal comunicando posible infracción a la Ley orgánica de protección de datos motivada por la existencia de cámaras de videovigilancia, en el establecimiento con denominación comercial “LA PEÑA” sito en (C/.....) y cuyo titular es A.A.A. PRIMERO: IMPONER a D. A.A.A., por dos infracciones del artículo 6.1 y 4.1 de la LOPD, tipificadas como graves en el artículo 44.3.d) de dicha norma, una multa de **1.000€** (mil euros) cada una.

Con fecha de 14 de abril de 2009 tuvo entrada en esta Agencia un escrito de D. A.A.A. (en lo sucesivo el denunciante), en el que declara que desde marzo de 2009 FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo la denunciada o F.T.) viene utilizando sus datos y facturando servicios telefónicos a su nombre, sin que haya autorizado su uso ni haya suscrito contrato alguno con dicha empresa. Expone también que la denunciada ha cedido sus datos a otras empresas sin su consentimiento. Acompaña copia de un requerimiento de pago de fecha 20 de marzo de 2009 que le remitió la empresa ISGF Recuperaciones en nombre de Ya.Com PRIMERO: IMPONER a la entidad FRANCE TELECOM ESPAÑA S.A., por una infracción del artículo 6.1 de la LOPD, tipificada como infracción grave en el artículo de 44.3.d) de dicha norma, una multa de **60.101,21 €**.

PRIMERO: Con fecha de 17/04/09 el Director de la Agencia Española de Protección de Datos solicitó la apertura de actuaciones de inspección ante Vitalicio Seguros (en lo sucesivo la denunciada) a la vista de la información aparecida, el día 17/4/09, en el diario “20 minutos, edición de (.....)”. En dicho artículo se manifiesta que tras recibir la llamada de un lector denunciando los hechos “20 Minutos” visitó el contenedor y comprobó que en su interior había una gran cantidad de papeles con el membrete de Vitalicio Seguros y que dicha documentación ha sido abandonada por un empleado de la sucursal sita en la (C/.....).

PRIMERO: IMPONER a la entidad BANCO VITALICIO DE ESPAÑA C.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS,, por una infracción del artículo 9 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.h de dicha norma, una multa de **6.000 €** (seis mil euros) de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2, 4 y 5 de la citada Ley Orgánica.

PRIMERO: Con fecha 04/06/2009, tuvo entrada en esta Agencia Española de Protección de Datos un escrito de D. A.A.A. (en lo sucesivo el denunciante) en el que denuncia a la entidad AMPA CEIP ANTON BUSQUETS I PUNSET (en lo sucesivo AMPA) por haberle facilitado datos de terceros, incluidos en un comprobante de devolución de recibos emitidos por la citada entidad que le fueron entregados, según manifiesta, en fecha 04/05/2009.

PRIMERO: IMPONER a la entidad AMPA CEIP ANTON BUSQUETS I PUNSET, por una infracción del artículo 10 de la LOPD, tipificada como leve en el artículo 44.2.e) de dicha norma, una multa de **601,01€** (seiscientos un euros con un céntimo), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 y 4 de la citada Ley Orgánica.

LOPD – Sanciones Ley Internet

Con fecha de 30 de noviembre de 2009 tiene entrada en esta Agencia Española de Protección de Datos un escrito de Dña. A.A.A., en el que manifiesta que con fecha 12 de noviembre de 2009 recibió en su línea de teléfono móvil ##### un SMS comercial no solicitado sin estar suscrita al servicio publicitado. La denunciante aporta una imagen del terminal que muestra el mensaje recibido.

PRIMERO: IMPONER a la entidad JET MULTIMEDIA ESPAÑA S.A., por una infracción del artículo 21.2 de la LSSI, tipificada como leve en el artículo 38.4 d) de la LSSI, una multa de **600 euros** (seis cientos euros) de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la citada LSSI

PRIMERO: Con fecha de 3/12/2008, tuvo entrada en esta Agencia una denuncia de A.A.A. en la que manifiesta que el 4/11/2008, recibió un correo electrónico en su dirección particular de e-mail proporcionada al banco Bankinter, entidad de la que es cliente, y que por error de envío todas las direcciones de e-mail son visibles, entre ellas, la suya. Inmediatamente enviaron un mail de disculpas. Añade que ha empezado a recibir correos no deseados como consecuencia de dicha publicidad de datos.

PRIMERO: IMPONER a BANKINTER S.A., por una infracción del artículo 10 de la LOPD, tipificada como leve en el artículo 44.2.e) de dicha norma, una multa de **2.000 €**, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 y 4 de la citada Ley Orgánica.

PRIMERO: Con fecha de 22 de diciembre de 2009 tiene entrada en esta Agencia un escrito de D. A.A.A., en adelante el denunciante, en el que manifiesta lo siguiente: 1. La compañía ENDESA sigue remitiéndole publicidad a pesar de haber solicitado expresamente no recibir publicidad con fecha 13 de noviembre de 2009 y obtener respuesta afirmativa a su solicitud el 23 de noviembre de 2009. 2. Recibió el día 3 de diciembre de 2009 en la dirección de correo ..X.@... Correo comercial no solicitado de ..Y.@.... El denunciante aporta copia de los correos tres recibidos.

PRIMERO: IMPONER a la entidad ENDESA ENERGIA, S.A., por una infracción del artículo 21.1 de la LSSI, tipificada como leve en el artículo 38.4 d) de la LSSI, una multa de **600 €** (seis cientos euros), de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la citada LSSI.

PRIMERO: Con fechas de 1 de abril y 18 de junio de 2009 tienen entrada en esta Agencia dos escritos del Secretario General de Unió de Consumidors de Catalunya UCC, manifestando: - Que Telefónica Móviles España S.A.U. está publicitando, mediante la remisión de mensajes SMS, la participación de sus clientes de prepago y contrato en un concurso en el que éstos pueden participar enviando SMS con la palabra MILLON al número #####. - Que los mensajes publicitarios del concurso recibidos por los clientes de TME en sus líneas telefónicas no están relacionados con los productos y/o servicios que dichos clientes tiene contratados con MOVISTAR.

PRIMERO: IMPONER a la entidad TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U., por una infracción del artículo 21.1 de la LSSI, tipificada como grave en el artículo 38.3 c) de la LSSI, una multa **50.000 €** (cincuenta mil euros)

Evolución LOPD

Leyes y Normas

LEGISLACION

Estatal

Autonómica

Normativa estatal conexas

Internacional

:Unión europea

:Consejo de Europa

:Iberoamérica

Organismos Internacionales

:OCDE

:Naciones Unidas

Acuerdos de Asociación Unión
Europea-Iberoamérica

Leyes Nacionales de otros países

Constitución Española de 1978.

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

(* Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Instrucción 1/2006, de 12 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras.

Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (DA.4ª)

Enlaces de Interés

NACIONALES:

Agencia Catalana de Protección de Datos: www.apdcat.net

Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid: www.madrid.org/apdcm

Agencia Vasca de Protección de Datos: www.avpd.euskadi.net/s04-4319/es/

Congreso: www.congreso.es

Ministerio de Justicia: www.mju.es

INTERNACIONALES:

Instituciones europeas

Autoridad Común de Control de Europol: <http://europoljsb.ue.eu.int/default.asp?lang=ES>

Autoridad Común de Control de Shengen: www.schengen-jsa.dataprotection.org

Comisión Europea: <http://europa.eu.int>

LOPD – Retos de la nueva década

Redes Sociales

- Si se utiliza la configuración de privacidad del perfil establecida por defecto, y no se limita el acceso a nuestros datos, el perfil estará abierto a todos los usuarios y la información estará disponible para cualquiera, incluidos los buscadores.
- Publicar información de terceros o incluso imágenes sin el consentimiento de estos.
- Al dar de baja un perfil, y a pesar de haber cancelado la cuenta, cierta información puede seguir publicada en los perfiles de tus contactos de la red social
- Robo o suplantación de identidad.
- La publicación de excesiva información personal en un perfil puede permitir identificar y localizar al usuario incluso físicamente. Esto se agrava cuando el usuario es un menor.

Nuevas Tecnologías

correos web:

La dirección de correo es la forma más común de registrar la “identidad” de una persona en Internet y puede utilizarse como base para acumular información sobre ella.

Servicios de mensajería instantánea y chats:

En los chats es muy difícil conocer la identidad real de los usuarios. Los menores, deben ser especialmente cuidadosos con los usuarios con los que contactan a través de estos servicios.

Buscadores

Para la prestación de sus servicios los buscadores tratan un amplio abanico de datos: direcciones IP, logs, información que registran las cookies o la información que el propio usuario aporta. Con el tratamiento de esos datos, pueden realizarse perfiles de hábitos de los usuarios.

Servicios Peer to Peer o P2P

Si no se delimitan correctamente qué carpetas personales se comparten pueden distribuirse archivos que no deseamos compartir.